



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 25

D., D. F. c/ C., M. s /ALIMENTOS: MODIFICACION

Buenos Aires, de agosto de 2023.- IR/FB Por

recibidos.

AUTOS Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:

I.- A fs. 91/92 se presenta la parte actora y solicita que se aumente la cuota alimentaria provisoria fijada, de conformidad con los valores contemplados en el Índice de la "Canasta de Crianza" que mensualmente publica el INDEC, actualizándose de forma mensual conforme a dicho índice. Argumenta que el día 7 de julio de 2023 el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC) dio a conocer la primera estimación de la valorización mensual de la canasta de crianza de la primera infancia, la niñez y la adolescencia, la cual está compuesta, por el costo de provisión de bienes y servicios esenciales y, el de cuidados para la primera infancia y la niñez. Agrega que dicha valorización mensual para el caso de un niño de entre 6 y 12 años, ascendió en julio de 2023 a la suma total de Pesos Noventa y tres mil novecientos treinta y dos (\$ 93.932) -en concepto de bienes y servicios (\$53.708) y en concepto de tareas de cuidado (\$ 40.224)-.

La Sra. Defensora Pública de Menores e Incapaces propició que se haga lugar a lo solicitado por la Sra. D.

II.- Del examen de las constancias de autos resulta que en el marco de estas actuaciones sobre modificación de cuota alimentaria - en las cuales aún no se ha trabada la litis-, con fecha 16 de mayo de 2023 (fs. 54) se fija en concepto de alimentos provisorios que el Sr. C. debe abonar a favor de su hijo J., nacido el 18 de diciembre de 2013, la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000).

En orden a la petición que ahora formula la progenitora, cabe señalar que recientemente, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) ha presentado la valorización de la canasta de crianza de la primera infancia, la niñez y la adolescencia (0 a 12 años), de acuerdo con los lineamientos del documento "Costo de consumos y cuidados de la primera infancia, la niñez y la adolescencia. Una aproximación metodológica de la Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género del Ministerio de Economía de la Nación (2023)". La canasta incluye tanto el costo mensual para adquirir los bienes y servicios para el desarrollo de infantes, niñas, niños y adolescentes, así como el costo de cuidado que surge a partir de la valoración del tiempo requerido para dicha actividad; y la estimación de la canasta se realiza para cuatro tramos de edad, agrupados según los niveles de





escolarización de infantes, niñas, niños y adolescentes, definidos de la siguiente manera: menores de 1 año, de 1 a 3 años, de 4 a 5 años y de 6 a 12 años (v. INDEC, Informes Técnicos/Vol. 7, nro. 147, junio de 2023, ISSN 2545-6636; <https://www.indec.gob.ar>).

Desde la citada perspectiva, reiterando los argumentos ya expuestos a fs. 54 al fijar la cuota provisoria a regir durante el tramite de estas actuaciones y no sin antes destacar la índole de los derechos que están en juego, amparados por la Convención de los Derechos del Niño que cuenta con raíz normativa del más alto rango (art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional), en la particular coyuntura del caso (v. asimismo los autos conexos), en el acotado marco cognoscitivo de lo cautelar y sin perjuicio - claro está - de lo que oportunamente correspondiera decidir respecto de la pretensión de fondo, estimo razonable aumentar el monto de la cuota provisoria oportunamente establecida tomando como valor de referencia el importe de la canasta de crianza para la franja etaria correspondiente con los sucesivos aumentos que operen conforme los montos que publique el INDEC, en la misma proporción y en cada oportunidad en que ello ocurra.

III.- Por las consideraciones precedentes, en este estado, teniendo en cuenta que nos encontramos ante una obligación derivada de la responsabilidad parental, y de conformidad con lo dictaminado precedentemente por la Sra. Defensora Pública de Menores, **CON CARACTER CAUTELAR, RESUELVO: 1.-** Disponer el aumento de la contribución alimentaria provisoria que deberá abonar el Sr. C. a favor de su hijo J., en la suma de \$93.932 (pesos noventa y tres mil novecientos treinta y dos) -conf. CANASTA DE CRIANZA fijada por el Instituto Nacional de

Estadística y Censos (INDEC) para la franja etaria de 6 a 12 años-. La cuota fijada deberá abonarse en las mismas condiciones de tiempo, lugar y forma que la vigente hasta la fecha y regirá hasta la resolución definitiva de este proceso, con aplicación de los sucesivos aumentos que operen conforme los montos que publique el INDEC, en la misma proporción y en cada oportunidad en que ello ocurra; **2.- NOTIFIQUESE**, con habilitación de días y horas inhábiles, y con carácter URGENTE, junto con lo ordenado a fs. 52 ap. II, con copias en sobre cerrado y con aviso de ley, y a la Sra. Defensora Pública de Menores con remisión virtual de autos.

